

PARQUEMET

REF.: Aprueba Contrato de Permuta de Animales suscrito entre "PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A." y el "PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO" de fecha 14 de enero de

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

91

SANTIAGO,

08 FEB 2021

VISTOS:

- a) El Contrato de Permuta suscrito con **PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.**, Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.827.834-3 de fecha 14 de enero de 2021.
- b) La Resolución Exenta N° 1739, de fecha 22 de diciembre de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición del Departamento Zoológico (actual División Zoológico) del Parque Metropolítano de Santiago.
- c) La Resolución Exenta N° 131 de fecha 28 de enero de 2008 y la Resolución Exenta N° 150 de fecha 20 de enero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribe al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., como Criadero y Centro de Exhibición.
- d) Las resoluciones N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019 y N° 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- e) Las Facultades y atribuciones contempladas en el D.S. N° 891 de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano y la Resolución Exenta N° 1568 de fecha 17 de diciembre de 2020, que delegó facultades del Director del Servicio en jefaturas que indica.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Contrato de Permuta suscrito con PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., , Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.827.834-3 de fecha 14 de enero de 2021, que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PERMUTA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2021, entre el PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO RUT. Nº 61.809.000-0, representado por la Jefa de la División Zoológico, doña Alejandra Montalba Zalaquett, Cédula de Identidad N° 13.332.815-





7, ambos domiciliados en calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago de Chile, por una parte y por la otra, el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.827.834-3, ambos domiciliados Panamericana Sur Km 32, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que, por Resolución Exenta Nº 1739, de fecha 22 de diciembre de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición del Departamento Zoológico (actual División Zoológico) del Parque Metropolitano de Santiago. Que, a su vez, mediante la Resolución Exenta Nº 131 de fecha 28 de enero de 2008 y la Resolución Exenta Nº 150 de fecha 20 de enero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribe al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., como Criadero y Centro de Exhibición.

<u>SÉGUNDO</u>: El Parque Metropolitano de Santiago es dueño de los siguientes ejemplares, los que se encuentran en buen estado de salud y bienestar, cumpliéndose integramente en su cuidado y mantención las normas sanitarias respectivas, debidamente inventariados y que serán objeto del presente contrato:

CANT.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Nº INVENTARIO	N° CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
02	Gibón	Hylobates lar	Hembras	A/MONO/GIB ON-007 A/MONO/GIB ON-008	0600-90CC 074B-3B4A	3.005.000	6.010.000
02	Lemur ruffo	Varecia variegata	Hembras	A/MONO/LEM U/RUFO-004 A/MONO/LEM U/RUFO-010	06D6-ADF7 0637-548B	1.507.500	3.015.000
02	Lemur ruffo	Varecia variegata	Machos	A/MONO/LEM U/RUFO-005 A/MONO/LEM U/RUFO-006	072B-41CD 0750-956B	1.507.500	3.015.000
20	Mara	Dolichotis patagonum	n/d	A/MARA-199 a 219	n/d	48.000	960.000
	•	-				TOTAL	13.000.000

<u>TERCERO</u>: Que doña Alejandra Montalba Zalaquett, en la representación que inviste, entrega al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., los animales que se individualizan en la cláusula anterior.

<u>CUARTO</u>: A su vez, **Parque Zoológico Buin Zoo S.A.**, entregará al Parque Metropolitano de Santiago, los ejemplares que más abajo se individualizan:





CANT.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	N° CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
15	Degú	Octodon degu	n/d	n/d	20.000	300.000
4	Chinchilla	Chinchilla lanígera	2 hembras 2 machos	n/d	40.000	160.000
12	Pato puna	Spatula puna	6 hembras 6 machos	n/d	920.000	11.040.000
4	Canquén colorado	Chloephaga rubidiceps	2 machos 2 hembras	n/d	250.000	1,000.000
2	Loro choroy	Enicognathus leptorhyncus	n/d	n/d	250.000	500.000
			7		TOTAL	13.000.000

QUINTO: Que por este acto, las partes permutantes convienen en que para todos los efectos legales, las especies antes individualizadas se han valorizado en los montos ya señalados, que corresponden al justo precio que pagan por las mismas, sin que se pueda alegar lesión enorme en los términos del artículo 1889 del Código Civil.

SEXTO: Cada parte se hará cargo de los costos de flete y/o envío de los ejemplares que se compromete a recibir.

Los animales deben encontrarse en buenas condiciones y con su situación sanitaria al día.

Cualquier reclamo acerca de la calidad o cantidad de animales, deberá ser hecho por escrito antes de 3 días hábiles de recibidos.

<u>SÉPTIMO</u>: Cada parte acepta proveer a los ejemplares con alojamiento, alimentación y atención veterinaria especializada necesarias, sin que pueda ser reclamado recíprocamente en ningún caso, algún gasto extraordinario para la mantención, alimentación, y atención veterinaria de los ejemplares.

OCTAVO: Las partes declaran que las especies pertenecientes a ambas partes objeto del presente contrato, son equivalentes en su avaluación en dinero. La entrega de los animales se efectuará dentro del plazo de 24 meses a contar de la fecha de ratificación del presente contrato, mediante Resolución Exenta del Parque Metropolítano de Santiago.

NOVENO: En caso de incumplimientos a lo señalado en las cláusulas anteriores, se aplicará una multa en U.F. según indica la siguiente tabla de causales:

CAUSAL DE MULTA	Criterio de aplicación	Monto
No entrega de las especies dentro del plazo	Multa por cada día de atraso,	2 U.F
estipulado en el contrato.	constatado por parte del Parque	
	Metropolitano de Santiago.	





No entrega de las especies en el estado de salud Por cada oportunidad que se verifique					
estipulado en el contrato.	el incumplimiento por parte del Parque				
	Metropolitano de Santiago.				

Las multas o sanciones serán notificadas al **PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., m**ediante una Resolución Exenta, quien podrá interponer dentro del plazo de 5 días hábiles el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sujetándose la tramitación del mismo a la referida ley.

En caso que el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A. no interponga recurso alguno en contra de la Resolución Exenta que lo notifica de la multa, lo interponga fuera del plazo legal y/o el recurso de reposición sea rechazado total o parcialmente, la multa aplicada quedará firme y ejecutoriada.

<u>DÉCIMO</u>: El contrato terminará por cumplimiento de las Obligaciones por parte del PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, se dará término anticipado del contrato administrativamente y sin forma de juicio, lo que producirá sus efectos una vez tramitada totalmente la resolución fundada que así lo disponga y puesta en conocimiento de el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. En dicho caso, las partes deberán devolverse mutuamente las especies ya entregadas en cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones.
- b) Mora superior a 3 meses en la entrega de cualquiera de las especies individualizadas en la cláusula tercera.
- c) Razones de interés público o seguridad nacional.

<u>UNDÉCIMO</u>: El presente contrato de permuta se entenderá para todos los efectos legales cumplido integramente con la entrega de los ejemplares individualizados en la forma, lugar y tiempo pactado, declarando las partes como equivalentes las especies animales que se permutarán, otorgándose un total y completo finiquito, señalando que nada se adeudan por ningún concepto, razón o motivo, respecto de las obligaciones emanadas del referido contrato.

<u>DUOÉCIMO</u>: A fin de garantizar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, las partes contratantes estipulan como una avaluación anticipada de daños y perjuicios por el incumplimiento una cláusula penal ascendente al duplo del justo precio en que se han valorizado las especies, la que se hará exigible en contra de la parte que no haya cúmplido oportunamente sus obligaciones sin que sea necesario constituirla en mora o interpelación judicial.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Si, transcurrido el plazo señalado en la cláusula octava, ambas partes no han dado cumplimiento a sus obligaciones, el contrato se resolverá, por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a indemnización alguna para las partes.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del Parque Metropolitano de Santiago y uno en poder del Parque Zoológico Buin Zoo S.A.





, <u>DÉCIMO SEXTO</u>: La facultad delegada en doña Alejandra Montalba Zalaquett para suscribir el presente contrato, en representación del Parque Metropolitano de Santiago, consta en la Resolución Exenta N°1568 del 17 de diciembre de 2020 y la facultad del Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo para actuar en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A., consta en la escritura pública de fecha 25 de junio de 2009, firmado ante el notario público Sr. Ivan Torrealba Acevedo.

"Hay firmas de las partes"

- La entrega de los animales se efectuará dentro del plazo de 24 meses, a contar de la fecha del presente acto administrativo. Si transcurrido dicho plazo, ambas partes no han dado cumplimiento a sus obligaciones, el contrato se resolverá, por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a indemnización alguna para las partes.
- 3° PUBLÍQUESE por la División Zoológico el presente acto administrativo en el banner de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Alejandra digitalmente por Alejandra Montalba Zalaquett Fecha: 2021.02.08 16.06:07 -03'00'

ALEJANDRA MONTALBA ZALAQUETT

Médico Veterinario, MSc

Jefa División Zoológico

Parque Metropolitano de Santiago

ARR /FJM/AMS/FSS/ACC/ama. <u>DISTRIBUCIÓN</u>:

PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.- Dirección: Panamericana Sur Km 32.-

- División Jurídica P.M.S. (c/a)
- División Zoológico P.M.S. (c/a original)
- Sección Inventario y Control de Bienes P.M.S. (c/a)
- Archivo P.M.S.





REF.: Aprueba Contrato de Permuta de Animales suscrito entre "PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A." y el "PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO" de fecha 14 de enero de 2021.

RESOLUCIÓ	N	EXE	NTA	N°	 	
SANTIAGO,						

VISTOS:

- a) El Contrato de Permuta suscrito con PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., Rol Único Tributario Nº 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad Nº 9.827.834-3 de fecha 14 de enero de 2021.
- b) La Resolución Exenta N° 1739, de fecha 22 de diciembre de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición del Departamento Zoológico (actual División Zoológico) del Parque Metropolitano de Santiago.
- c) La Resolución Exenta N° 131 de fecha 28 de enero de 2008 y la Resolución Exenta N° 150 de fecha 20 de enero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribe al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., como Criadero y Centro de Exhibición.
- d) Las resoluciones N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019 y N° 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de Toma de Razón;
- e) Las Facultades y atribuciones contempladas en el D.S. N° 891 de 1966 del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de julio de 1980, ambas de la Dirección del Serviu Metropolitano, y la Resolución Exenta N° 1568 de fecha 17 de diciembre de 2020, que delegó facultades del Director del Servicio en jefaturas que indica.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Contrato de Permuta suscrito con PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., , Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.827.834-3 de fecha 14 de enero de 2021, que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PERMUTA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2021, entre el PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO RUT. Nº 61.809.000-0, representado por la Jefa de la División Zoológico, doña Alejandra Montalba Zalaquett, Cédula de Identidad N° 13.332.815-





7, ambos domiciliados en calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago de Chile, por una parte y por la otra, el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 9.827.834-3, ambos domiciliados Panamericana Sur Km 32, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que, por Resolución Exenta Nº 1739, de fecha 22 de diciembre de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición del Departamento Zoológico (actual División Zoológico) del Parque Metropolitano de Santiago. Que, a su vez, mediante la Resolución Exenta Nº 131 de fecha 28 de enero de 2008 y la Resolución Exenta Nº 150 de fecha 20 de enero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribe al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., como Criadero y Centro de Exhibición.

<u>SEGUNDO</u>: El Parque Metropolitano de Santiago es dueño de los siguientes ejemplares, los que se encuentran en buen estado de salud y bienestar, cumpliéndose integramente en su cuidado y mantención las normas sanitarias respectivas, debidamente inventariados y que serán objeto del presente contrato:

CANT.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Nº INVENTARIO	N° CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
02	Gibón	Hylobates lar	Hembras	A/MONO/GIB ON-007 A/MONO/GIB ON-008	0600-90CC 074B-3B4A	3.005.000	6.010.000
02	Lemur ruffo	Varecia variegata	Hembras	A/MONO/LEM U/RUFO-004 A/MONO/LEM U/RUFO-010	06D6-ADF7 0637-5488	1.507.500	3.015.000
02	Lemur ruffo	Varecia yariegata	Machos	A/MONO/LEM U/RUFO-005 A/MONO/LEM U/RUFO-006	072B-41CD 0750-956B	1.507.500	3.015.000
20	Mara	Dolichotis patagonum	n/d	A/MARA-199 a 219	n/d	48.000	960.000
						TOTAL	13.000,000

<u>TERCERQ</u>: Que doña Alejandra Montalba Zalaquett, en la representación que inviste, entrega al Parque Zoológico Buin - Zoo S.A., los animales que se individualizan en la cláusula anterior.

<u>CUARTO</u>: A su vez, **Parque Zoológico Buin Zoo S.A.**, entregará al Parque Metropolitano de Santiago, los ejemplares que más abajo se individualizan:



recibidos.



CANT.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	N* CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
15	Degú	Octodon degu	n/d	n/d	20.000	300.000
4	Chinchilla	Chinchilla Ianigera	2 hembras 2 machos	n/d	40.000	160.000
12	Pato puna	Spatula puna	6 hembras 6 machos	n/d	920.000	11.040.000
4	Canquén colorado	Chloephaga rubidiceps	2 machos 2 hembras	n/d	250.000	1.000.000
2	Loro choroy	Enicognathus leptorhyncus	n/d	n/d	250.000	500.000
					TOTAL	13.000.000

<u>QUINTO</u>: Que por este acto, las partes permutantes convienen en que para todos los efectos legales, las especies antes individualizadas se han valorizado en los montos ya señalados, que corresponden al justo precio que pagan por las mismas, sin que se pueda alegar lesión enorme en los términos del artículo 1889 del Código Civil.

SEXTO: Cada parte se hará cargo de los costos de flete y/o envío de los ejemplares que se compromete a recibir.

Los animales deben encontrarse en buenas condiciones y con su situación sanitaria al día.

Cualquier reclamo acerca de la calidad o cantidad de animales, deberá ser hecho por escrito antes de 3 días hábiles de

<u>SÉPTIMO</u>: Cada parte acepta proveer a los ejemplares con alojamiento, alimentación y atención veterinaria especializada necesarias, sin que pueda ser reclamado recíprocamente en ningún caso, algún gasto extraordinario para la mantención, alimentación, y atención veterinaria de los ejemplares.

OCTAVO: Las partes declaran que las especies pertenecientes a ambas partes objeto del presente contrato, son equivalentes en su avaluación en dinero. La entrega de los animales se efectuará dentro del plazo de 24 meses a contar de la fecha de ratificación del presente contrato, mediante Resolución Exenta del Parque Metropolitano de Santiago.

NOVENO: En caso de incumplimientos a lo señalado en las cláusulas anteriores, se aplicará una multa en U.F. según indica la siguiente tabla de causales:

CAUSAL DE MULTA	Criterio de aplicación	Monto
No entrega de las especies dentro del plazo	Multa por cada día de atraso,	2 U.F
estipulado en el contrato.	constatado por parte del Parque	
	Metropolitano de Santiago.	





No entrega de las especies en el estado de salud	Por cada oportunidad que se verifique	2 U.F
estipulado en el contrato.	el incumplimiento por parte del Parque	
	Metropolitano de Santiago.	

Las multas o sanciones serán notificadas al PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., mediante una Resolución Exenta, quien podrá interponer dentro del plazo de 5 días hábiles el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sujetándose la tramitación del mismo a la referida ley.

En caso que el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A. no interponga recurso alguno en contra de la Resolución Exenta que lo notifica de la multa, lo interponga fuera del plazo legal y/o el recurso de reposición sea rechazado total o parcialmente, la multa aplicada quedará firme y ejecutoriada.

<u>DÉCIMO</u>: El contrato terminará por cumplimiento de las Obligaciones por parte del **PARQUE ZOOLÓGICO BUIN 200 S.A.**Sin perjuicio de lo anterior, se dará término anticipado del contrato administrativamente y sin forma de juicio, lo que producirá sus efectos una vez tramitada totalmente la resolución fundada que así lo disponga y puesta en conocimiento de el **PARQUE ZOOLÓGICO BUIN 200 S.A.**, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. En dicho caso, las partes deberán devolverse mutuamente las especies ya entregadas en cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones.
- b) Mora superior a 3 meses en la entrega de cualquiera de las especies individualizadas en la cláusula tercera.
- c) Razones de interés público o seguridad nacional.

<u>UNDÉCIMO</u>: El presente contrato de permuta se entenderá para todos los efectos legales cumplido integramente con la entrega de los ejemplares individualizados en la forma, lugar y tiempo pactado, declarando las partes como equivalentes las especies animales que se permutarán, otorgándose un total y completo finiquito, señalando que nada se adeudan por ningún concepto, razón o motivo, respecto de las obligaciones emanadas del referido contrato.

<u>DUOÉCIMO</u>: A fin de garantizar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, las partes contratantes estipulan como una avaluación anticipada de daños y perjuicios por el incumplimiento una cláusula penal ascendente al duplo del justo precio en que se han valorizado las especies, la que se hará exigible en contra de la parte que no haya cumplido oportunamente sus obligaciones sin que sea necesario constituirla en mora o interpelación judicial.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Si, transcurrido el plazo señalado en la cláusula octava, ambas partes no han dado cumplimiento a sus obligaciones, el contrato se resolverá, por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a indemnización alguna para las partes.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del Parque Metropolitano de Santiago y uno en poder del Parque Zoológico Buin Zoo S.A.





<u>DÉCIMO SEXTO</u>: La facultad delegada en doña Alejandra Montalba Zalaquett para suscribir el presente contrato, en representación del Parque Metropolitano de Santiago, consta en la Resolución Exenta N°1568 del 17 de diciembre de 2020 y la facultad del Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo para actuar en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A., consta en la escritura pública de fecha 25 de junio de 2009, firmado ante el notario público Sr. Ivan Torrealba Acevedo.

"Hay firmas de las partes"

- La entrega de los animales se efectuará dentro del plazo de 24 meses, a contar de la fecha del presente acto administrativo. Si transcurrido dicho plazo, ambas partes no han dado cumplimiento a sus obligaciones, el contrato se resolverá, por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a indemnización alguna para las partes.
- 3° PUBLÍQUESE por la División Zoológico el presente acto administrativo en el banner de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Alejandra Firmado digitalmente por Montalba Zalaquett Fecha: 2021.02.08 Fecha: 2021.02.08 Fecha: 2021.02.08

ALEJANDRA MONTALBA ZALAQUETT

Médico Veterinario, MSc

Jefa División Zoológico

Parque Metropolitano de Santiago

ARR /FJM/AMS/FSS/ACC/ama. DISTRIBUCIÓN:

PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.- Dirección: Panamericana Sur Km 32.-

- División Jurídica P.M.S. (c/a)
- División Zoológico P.M.S. (c/a original)
- Sección Inventario y Control de Bienes P.M.S. (c/a)
- Archivo P.M.S.





CONTRATO DE PERMUTA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2021, entre el PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO RUT. Nº 61.809.000-0, representado por la Jefa de la División Zoológico, doña Alejandra Montalba Zalaquett, Cédula de Identidad N° 13.332.815-7, ambos domiciliados en calle Pío Nono N° 450, comuna de Recoleta, Santiago de Chile, por una parte y por la otra, el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., Rol Único Tributario N° 99.555.680-4, representado por el Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo, Cédula Nacional de Identidad N° 7.438.089-1, ambos domiciliados Panamericana Sur Km 32, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que, por Resolución Exenta N° 1739, de fecha 22 de diciembre de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición del Departamento Zoológico (actual División Zoológico) del Parque Metropolitano de Santiago. Que, a su vez, mediante la Resolución Exenta N° 131 de fecha 28 de enero de 2008 y la Resolución Exenta N° 150 de fecha 20 de enero de 2011 del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribe al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., como Criadero y Centro de Exhibición.

<u>SEGUNDO</u>: El Parque Metropolitano de Santiago es dueño de los siguientes ejemplares, los que se encuentran en buen estado de salud y bienestar, cumpliéndose íntegramente en su cuidado y mantención las normas sanitarias respectivas, debidamente inventariados y que serán objeto del presente contrato:

CAN T.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	Nº INVENTARIO	N° CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
02	Gibón	Hylobates lar	Hembras	A/MONO/GI BON-007 A/MONO/GI BON-008	0600-90CC 074B-3B4A	3.005.000	6.010.000
02	Lemur ruffo	Varecia variegata	Hembras	A/MONO/LE MU/RUFO- 004 A/MONO/LE MU/RUFO- 010	06D6-ADF7 0637-548B	1.507.500	3.015.000

						TOTAL	13.000.000
20	Mara	Dolichotis patagonum	n/d	A/MARA- 199 a 219	n/d	48.000	960.000
02	Lemur ruffo	Varecia variegata	Machos	A/MONO/LE MU/RUFO- 005 A/MONO/LE MU/RUFO- 006	072B-41CD 0750-956B	1.507.500	3.015.000

<u>TERCERO</u>: Que doña Alejandra Montalba Zalaquett, en la representación que inviste, entrega al Parque Zoológico Buin Zoo S.A., los animales que se individualizan en la cláusula anterior.

<u>CUARTO</u>: A su vez, **Parque Zoológico Buin Zoo S.A.**, entregará al Parque Metropolitano de Santiago, los ejemplares que más abajo se individualizan:

CANT.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO	N° CHIP	MONTO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
15	Degú	Octodon degu	n/d	n/d	20.000	300.000
4	Chinchilla	Chinchilla Ianígera	2 hembras 2 machos	n/d	40.000	160.000
12	Pato puna	Spatula puna	6 hembras 6 machos	n/d	920.000	11.040.000
4	Canquén colorado	Chloephaga rubidiceps	2 machos 2 hembras	n/d	250.000	1.000.000
2	Loro choroy	Enicognathus leptorhyncus	n/d	n/d	250.000	500.000
		,			TOTAL	13.000.000

QUINTO: Que por este acto, las partes permutantes convienen en que para todos los efectos legales, las especies antes individualizadas se han valorizado en los montos ya señalados, que corresponden al justo precio que pagan por las mismas, sin que se pueda alegar lesión enorme en los términos del artículo 1889 del Código Civil.

SEXTO: Cada parte se hará cargo de los costos de flete y/o envío de los ejemplares que se compromete à recibir.

Los animales deben encontrarse en buenas condiciones y con su situación sanitaria al día.

Cualquier reclamo acerca de la calidad o cantidad de animales, deberá ser hecho por escrito antes de 3 días hábiles de recibidos.

<u>SÉPTIMO</u>: Cada parte acepta proveer a los ejemplares con alojamiento, alimentación y atención veterinaria especializada necesarias, sin que pueda ser reclamado recíprocamente en ningún caso, algún gasto extraordinario para la mantención, alimentación, y atención veterinaria de los ejemplares.

OCTAVO: Las partes declaran que las especies pertenecientes a ambas partes objeto del presente contrato, son equivalentes en su avaluación en dinero. La entrega de los animales se efectuará dentro del plazo de 24 meses a contar de la fecha de ratificación del presente contrato, mediante Resolución Exenta del Parque Metropolitano de Santiago.

<u>NOVENO</u>: En caso de incumplimientos a lo señalado en las cláusulas anteriores, se aplicará una multa en U.F. según indica la siguiente tabla de causales:

CAUSAL DE MULTA	Criterio de aplicación	Monto
No entrega de las especies dentro del plazo estipulado en el contrato.	Multa por cada día de atraso, constatado por parte del Parque Metropolitano de Santiago.	2 U.F
No entrega de las especies en el estado de salud estipulado en el contrato.	Por cada oportunidad que se verifique el incumplimiento por parte del Parque Metropolitano de Santiago.	2 U.F

Las multas o sanciones serán notificadas al **PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.**, mediante una Resolución Exenta, quien podrá interponer dentro del plazo de 5 días hábiles el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sujetándose la tramitación del mismo a la referida ley.

En caso que el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A. no interponga recurso alguno en contra de la Resolución Exenta que lo notifica de la multa, lo interponga fuera del plazo legal y/o el recurso de reposición sea rechazado total o parcialmente, la multa aplicada quedará firme y ejecutoriada.

<u>DÉCIMO</u>: El contrato terminará por cumplimiento de las Obligaciones por parte del PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A.

Sin perjuicio de lo antèrior, se dará término anticipado del contrato administrativamente y sin forma de juicio, lo que producirá sus efectos una vez tramitada totalmente la resolución fundada que así lo disponga y puesta en conocimiento de el PARQUE ZOOLÓGICO BUIN ZOO S.A., por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. En dicho caso, las partes deberán devolverse mutuamente las especies ya entregadas en cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones.
- b) Mora superior a 3 meses en la entrega de cualquiera de las especies individualizadas en la cláusula tercera.
- c) Razones de interés público o seguridad nacional.

<u>UNDÉCIMO</u>: El presente contrato de permuta se entenderá para todos los efectos legales cumplido íntegramente con la entrega de los ejemplares individualizados en la forma, lugar y tiempo pactado, declarando las partes como equivalentes las especies animales que se permutarán, otorgándose un total y completo finíquito, señalando que nada se adeudan por ningún concepto, razón o motivo, respecto de las obligaciones emanadas del referido contrato.

<u>DUOÉCIMO</u>: A fin de garantizar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, las partes contratantes estipulan como una avaluación anticipada de daños y perjuicios por el incumplimiento una cláusula penal ascendente al duplo del justo precio en que se han valorizado las especies, la que se hará exigible en contra de la parte que no haya cumplido oportunamente sus obligaciones sin que sea necesario constituirla en mora o interpelación judicial.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Si, transcurrido el plazo señalado en la cláusula octava, ambas partes no han dado cumplimiento a sus obligaciones, el contrato se resolverá, por el sólo ministerio de la ley, sin derecho a indemnización alguna para las partes.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinários.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del Parque Metropolitano de Santiago y uno en poder del Parque Zoológico Buin Zoo S.A.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: La facultad delegada en doña Alejandra Montalba Zalaquett para suscribir el presente contrato, en representación del Parque Metropolitano de Santiago, consta en la Resolución Exenta N°1568 del 17 de diciembre de 2020 y la facultad del Sr. Ignacio Idalsoaga Gajardo para actuar en representación de Parque Zoológico Buin Zoo S.A., consta en la escritura pública de fecha 25 de junio de 2009, firmado ante el notario público Sr. Ivan Torrealba Acevedo.

Alejandra Montalba Firmado digitalmente por Alejandra Montalba Zalaquett Fecha: 2021.01.15 16:26:54 -03:00°

ignacio enrique idalsoaga gajardo Fecha: 2021.01.15 12:42:30 -03'00'

Firmado digitalmente por ignacio

ALEJANDRA MONTALBA ZALAQUETT Médico Veterinario, MSc Jefa División Zoológico Parque Metropolitano de Santiago

IGNACIO IDALSOAGA GAJARDO RUT: 7.438.089-1 Parque Zoológico Buin Zoo S.A.

FJM/AMS/AMZ/CIB